

Sesión Ordinaria 2745-13

Acta de la Sesión Ordinaria 2745-13 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 26 de noviembre del 2013 en la Sala de Sesiones del Consejo de Seguridad Vial. Se inicia la sesión a las 16:15 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Licda. Silvia Bolaños Barrantes	Presidenta
Lic. Moisés Valitutti Chavarría	Vicepresidente
Licda. Sofía Carvajal Chaverri	Representante CCSS
Lic. Luis Gerardo Rojas Rojas	Representante del MEP
Lic. Francisco Marín Monge	Representante del INA

Participan además:

Ing. Germán Valverde González	Director Ejecutivo
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal
MBA. César Quirós Mora	Auditor Interno
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaría Junta Directiva

Contenido:

- I. Orden del Día
- II. Revisión Acta Sesión 2743-2013
- III. Asuntos Presidencia Junta Directiva
- IV. Asuntos Directores Junta Directiva
- V. Asuntos de la Dirección Ejecutiva
- VI. Asuntos de la Auditoría Interna
- VII. Oficio DE-2013-3835(2), "Informes de Fiscalización Realizados Durante los Meses de Enero, Febrero y Marzo del 2013 en las Estaciones de San Carlos, Unidad Móvil Tarrazú, Cañas, Liberia y Nicoya - Oficio DE-2013-3765(2), Sobre la Aprobación de las Acciones Correctivas de Fiscalización y la Verificación del Cumplimiento."
- VIII. Borrador Resolución Administrativa presentado por la empresa CR Conectividad en contra del acto de adjudicación a favor de la empresa Solgroup Costa Rica Ltda, Licitación Abreviada 2013LA-000020-00100 "Compra de Chalecos Antibalas, Bastones Policiales Retráctiles y Juego de Esposas de Acero Inoxidable."
- IX. Resolución de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00200 "Compra de Equipo de Cómputo y Accesorios."

- X. Resolución Plazo de Prescripción de Multas de Tránsito, Pronto Pago Multas y del 30% a favor del PANI
- XI. Borrador Adenda a la Contratación Directa 2012CD-000218-00200 “Construcción de dos Puentes Peatonales (La República y La Lima de Cartago)
- XII. Correspondencia
 - No hay asuntos en correspondencia

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, Presidenta, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2745-2013, del 26 de noviembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO

Revisión Acta Sesión Ordinaria 2743-2013

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2743-2013, del 19 de noviembre del 2013.

La Señora Presidenta solicita que se modifique el acuerdo del artículo 4.4.2, para que se lea como sigue: “En caso de que la respuesta del Consejo Nacional de Vialidad sea negativa, se insta respetuosamente a la Señora Presidenta, para que en su condición de Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial solicite a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito realizar un estudio de la operación de la intersección de La Valencia-Heredia, y que proponga medidas de largo alcance para solucionar el problema de la saturación vehicular en esa ruta.”

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 2743-2013, del 19 de noviembre del 2013, incluyendo las observaciones de los Señores Directores.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos Presidencia Junta Directiva

No se presentaron documentos en el Apartado de Asuntos de la Presidencia en la presente sesión.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos Directores Junta Directiva

Agradecimiento al Equipo de pilotos que Colaboran en los Anuncios “Pilotos por la Vida”

El Director Valitutti Chavarría propone enviar un profundo agradecimiento de parte de esta Junta Directiva al equipo de pilotos que está colaborando en la producción de la campaña “Pilotos por la Vida”.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se encomienda a la Dirección Ejecutiva, para que comunique un agradecimiento de parte de esta Junta Directiva al equipo de pilotos nacionales por su participación desinteresada y compromiso en pro de la prevención de la seguridad vial e intervenir de manera ad-honorem como imagen de los comerciales y de la campaña “Pilotos por la Vida”.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

5.1 Cumplimiento Acuerdo Artículo III Sesión 2743-2013 Pago Tiempo Extraordinario funcionarios de la Dirección de Proyectos

En cumplimiento al Acuerdo del Artículo III de la Sesión 2743-2013 Pago Tiempo Extraordinario funcionarios de la Dirección de Proyectos, el Director Ejecutivo informa que mediante oficio No. DE-2013-4650, se le solicitó a la Dirección de Proyectos que presentara el proyecto de tiempo extraordinario para las actividades que realiza esa dirección, en lo que resta del año, que es básicamente la actividad del Día del Motociclista.

Sin embargo en la reunión de la comisión se informó que la Dirección de Proyectos no gestionará ningún proyecto de tiempo extraordinario para el resto del año. Por otro lado hace entrega del oficio No. DP-2013-1279, suscrito por el MBA. Eddie Elizondo Mora, Director de Proyectos, donde indica que se están realizando las gestiones correspondientes para presentar el proyecto de tiempo extraordinario para el año 2014.

La Señora Presidenta expresa que sin querer inmiscuirse en asuntos de la administración activa, pero por un tema de experiencia en este tipo de actividades, tres funcionarios de la Dirección de Proyectos para una actividad de promoción como es el Día del Motociclista, que es una actividad a nivel nacional, donde se esperan cerca de 4.000 motociclistas, le parece que no es conveniente, si lo que se quiere es tener presencia del Cosevi.

El Auditor Interno menciona que, no se ha cursado invitación a la institución. Estima que desde mucho antes que se venía planificando la actividad se debió haber hecho la invitación a los funcionarios, para que colaboren con el evento.

Se toma nota de la información brindada por los Señores Directores.

5.2 Cumplimiento Acuerdo Artículo IV Sesión 2743-2013 Unidad de Fiscalización Obras

En cumplimiento al Acuerdo del Artículo IV de la Sesión 2743-2013 Unidad de Fiscalización Obras, relativo a las gestiones realizadas ante el MOPT, para la obtención de los servicios de dos o tres ingenieros para apoyar la labor de fiscalización de obras, se conoce oficio No. DE-2013-4640, suscrito por el Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo, mediante el cual remite proyecto de Convenio de Préstamo de dos Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que colaboren en la fiscalización de obras de infraestructura contratadas por el Cosevi.

La Señora Presidenta manifiesta que en relación con la nota que se generó en cuanto a las coordinaciones generales, surgió la incertidumbre a nivel institucional de que esta Junta Directiva y específicamente la Presidencia quieren eliminar la Unidad de Fiscalización, cosa que este órgano colegiado, no ha conocido. Esta unidad es precisamente donde están asignados los ingenieros que fiscalizan las obras. Por lo que desea que quede muy claro que este es un tema a instancia de la Dirección Ejecutiva y que la Administración ha buscado el apoyo del MOPT, para colaborar en el tema de la fiscalización de obras, debido al número de obras que se están realizando a nivel institucional y que esta Junta Directiva no ha conocido hasta el día de hoy algún proyecto para eliminar esa unidad, por lo que cree conveniente que se aclare este tema a los funcionarios.

El Director Ejecutivo expresa que las gestiones que ha hecho la Dirección Ejecutiva, no van en ningún sentido de eliminar esa unidad, ni tampoco se les ha informado nada al respecto. Se realizó una reunión con los funcionarios de esa unidad, donde se les explicó cuál era la naturaleza del oficio enviado. Agrega que las gestiones que se han hecho con el MOPT para buscar la colaboración de profesionales se han hecho desde el inicio en coordinación con los ingenieros destacados en esa unidad. Agrega que va a programar una reunión con los coordinadores de las unidades involucradas para aclarar el tema.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el oficio No. DE-2013-4640, de la Dirección Ejecutiva y se solicita a la Secretaría de Actas que agende el Convenio de Préstamo de dos Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que colaboren en la fiscalización de obras de infraestructura contratadas por el Cosevi, en una próxima sesión.

5.3 Solicitud de Vacaciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo solicita a esta Junta Directiva se le concedan tres días de vacaciones, los días miércoles 4, jueves 5 y viernes 6 de diciembre próximo. Recomienda nombrar al Dr. Carlos Rivas Fernández, como Director Ejecutivo durante ese periodo.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

5.3.1 Conceder Vacaciones al Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo los días miércoles 4, jueves 5 y viernes 6 de diciembre próximo.

5.3.2 Nombrar con recargo de funciones al Dr. Carlos Rivas Fernández, como Director Ejecutivo Interino, los días del 4 al 6 de diciembre del 2013 (inclusive), con todas las facultades inherentes del cargo.

ARTÍCULO SEXTO

Asuntos de la Auditoría Interna

No se presentaron documentos en el Apartado de Asuntos de la Auditoría Interna en la presente sesión.

ARTÍCULO SÉTIMO

Oficio DE-2013-3835(2), “Informes de Fiscalización Realizados Durante los Meses de Enero, Febrero y Marzo del 2013 en las Estaciones de San Carlos, Unidad Móvil Tarrazú, Cañas, Liberia y Nicoya - Oficio DE-2013-3765(2), Sobre la Aprobación de las Acciones Correctivas de Fiscalización y la Verificación del Cumplimiento

Se conoce oficio No. 2013-3835, suscrito por el Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo, donde remite informes de fiscalización realizados durante los meses de enero, febrero y marzo del 2013 en las Estaciones de San Carlos, Unidad Móvil de Tarrazú, Cañas, Liberia y Nicoya.


Se recibe al Ing. Marvin Salazar Trejos, encargado de la Asesoría Técnica de Fiscalización Vehicular para exponer los informes.


Se incluyen las diapositivas de la presentación.

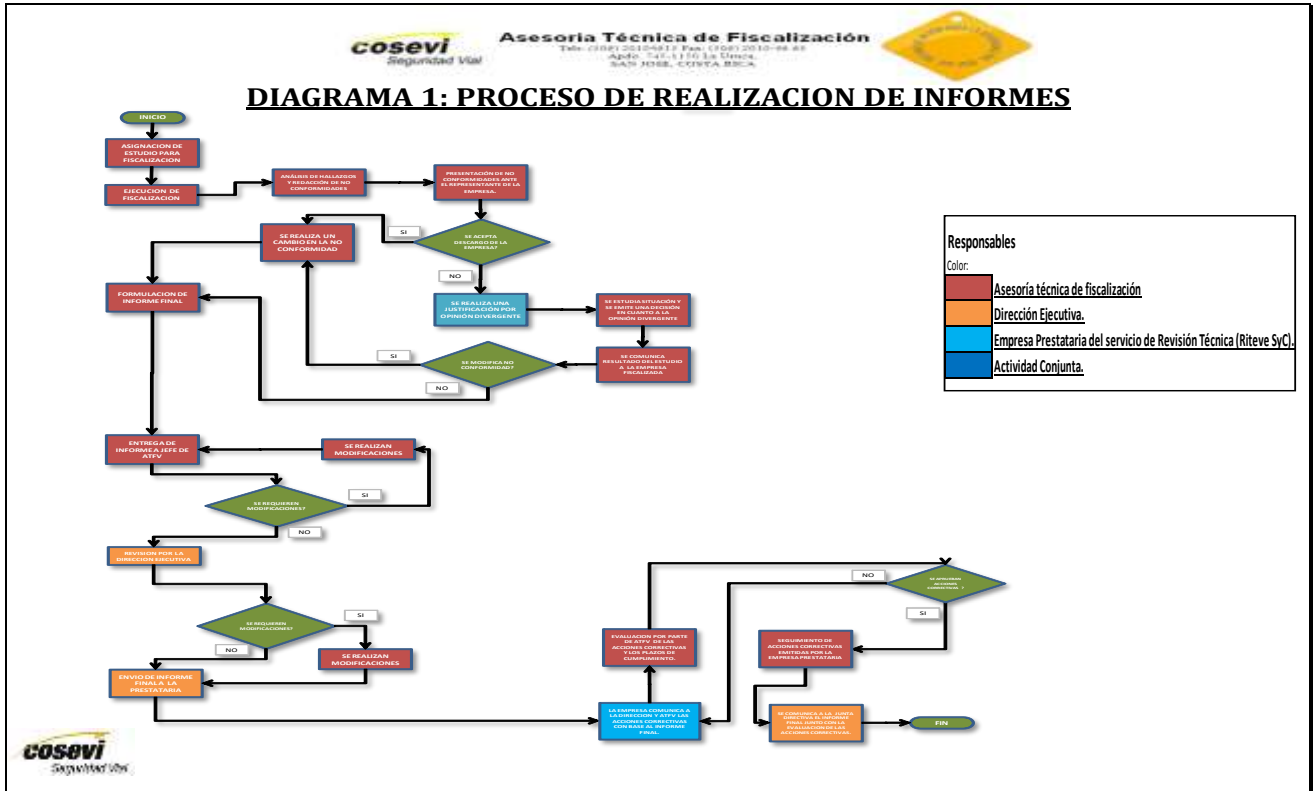
  	
Asignación de Fiscalización a la Empresa Riteve ATFV-2013-0507	
Nombre del estudio:	Visita de Fiscalización en Estación de RTV San Carlos
Fiscalizador(es) Asignado(s)	Ing. Jose Manuel Chaves Cordero Ing. Alexis Espinoza Chaves Ing. Pablo Alvarez Garay
Supervisor(a)	Ing. Marvin A. Salazar Trejos
Objetivos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación general de las instalaciones y edificios (Acciones Correctivas dentro de plazo dado por Junta, J.D-0384-2013, 081201-2013) 2. Evaluación de estado de maquinarias y equipos de inspección 3. Programación anual de calibraciones ordinarias de equipos de inspección 4. Existencia y cumplimiento de programa de mantenimiento de equipos de inspección según marco normativo aplicable. (Acciones Correctivas para evaluar, J.D-0384-2013,) 5. Sistema de Gestión de Calidad. Verificación de existencia y aplicación del sistema 6. Verificación del cumplimiento de los procedimientos de inspección establecidos en el Manual de Procedimientos para la revisión técnica de vehículos automotores en las Estaciones de RTV. (Acciones Correctivas dentro de plazo dado por Junta, J.D-0384-2013, 082602-2013). De igual forma se debe evaluar. 7. Sistema de Servicio al Cliente (Quejas y Denuncias) 8. Sistema de Citas Uso de Equipo de Protección Personal (Acciones Correctivas para evaluar, J.D-0384-2013, 082602-2013) 9. Permisos Legales vigentes (Ministerio de Salud, Patentes), que estén visibles al público.

La Señora Presidenta consulta sobre la fecha en que se entregó el informe final de las fiscalizaciones. Por ejemplo el informe final de enero cuándo fue recibido por la empresa, ya que se han presentado situaciones con la entrega de los mismos, porque no necesariamente la fecha en que se realiza es la fecha donde lo conoce la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva y eso se quiere dejar muy claro.

El Ing. Salazar Trejos indica que la presentación consiste en un resumen ejecutivo de los informes de fiscalización y la explicación de un diagrama de flujo para ver cómo se ha estado trabajando con la información de las fiscalizaciones. En otro momento esta comunicación se ha generado con tiempo para que lo conozca la empresa, pero desde hace unos meses para acá se ha estado implementando lo que regula la norma 19011, sobre el proceso de fiscalización. Esta norma indica que en el momento en que se termina la fiscalización se debe hacer un comunicado de inconformidades para que las empresas las conozcan.

	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Verificación de los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tarifas vigentes visibles y el cobro de las mismas. 2. Almacenamiento, custodia y entrega de papelería de seguridad, así como el registro de las personas autorizadas para dicho fin. 3. Operatividad del sistema de citas. 4. Cumplimiento de horarios. 5. Evaluación general de las instalaciones y edificios, comprendiendo aspectos tales como: Suficiencia de plazas de estacionamiento Disponibilidad de servicios básicos Existencia de un adecuado sistema de salud e higiene ocupacional y su aplicación efectiva La no obstrucción de la vía Revisión fluida y continua del servicio en las líneas de RTV Adecuada señalización interna incluyendo rutas de evacuación. Condiciones razonables de seguridad, limpieza, orden y buena conservación de las instalaciones; cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de instalaciones según Ley 7600 (Acciones Correctivas dentro de plazo dado por Junta, J.D-0384-2013) 6. Evaluación de estado de maquinarias y equipos de inspección: Existencia de equipos mínimos reglamentarios y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el cartel y oferta Estado físico adecuado de maquinarias de inspección y correcto funcionamiento Verificación de calibración vigente o bien los certificados de calibración comprobación de los procedimientos de calibración 7. Programación anual de calibraciones ordinarias de equipos de inspección; existencia y cumplimiento de programa de mantenimiento de equipos de inspección según marco normativo aplicable. 8. Sistema de Gestión de Calidad Verificación de existencia y aplicación del sistema (Por medio de los resultados de las Auditorías Externas, se remite a la Dirección) Verificación de los procedimientos utilizados por la prestataria del servicio de acuerdo a las regulaciones de un servicio público observando lo pactado en el contrato por servicios, existencia y cumplimiento del procedimiento para la atención de reclamos, quejas y sugerencias de conformidad con lo establecido en el cartel. (Oficinas Centrales, se realizará una fiscalización general para este punto) 9. El proceso de inspección propiamente dicho: Verificación del cumplimiento de los procedimientos de inspección establecidos en el Manual de Procedimientos para la revisión técnica de vehículos automotores en las Estaciones de RTV, en las
---	--




	distintas etapas del proceso de inspección, y el cumplimiento de la demás normativa aplicable al proceso de inspección.
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Programado	Estudio / Trabajo especial
#	
Marco Legal:	
<ol style="list-style-type: none"> I. Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078. II. Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que Circulen por las Vías Pública, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT III. Cartel de la Contratación de Prestación de Servicios para la Creación y Funcionamiento de Estaciones para la Revisión Técnica Integrada Vehicular. IV. Oferta presentada por RITEVE SyC, en procedimiento de Contratación de Prestación de Servicios para la Creación y Funcionamiento de Estaciones para la Revisión Técnica Integrada Vehicular. V. Contrato de Prestación de Servicios para la Creación y Funcionamiento de Estaciones para la Revisión Técnica Integrada Vehicular. VI. Adendas al Contrato del punto anterior. VII. Ordenamiento jurídico costarricense en general. VIII. Manuales, directrices y circulares emitidas por el Organismo Competente 	
Fecha asignación: 13 de setiembre de 2013	
Tiempo estimado: 5 días	
Fecha de fiscalización: Del 16 al 20 de setiembre del 2013	
Observaciones: Cualquier otra irregularidad identificada que no se encuentre dentro de los aspectos a evaluar debe ser incluida dentro del informe de fiscalización. Toda la información requerida para validar los puntos anteriores se solicitarán en las estaciones donde se realicen las fiscalizaciones, lo que no pueda ser validado se revisará en las oficinas centrales.	
	_____ Jefe Asesoría Fiscalización Técnica



Informes de Fiscalización Año 2013

Informe	Estación	Mes de Fiscalización	Tiempo de Fiscalización	# No Conformidades	Estatus
IATF-001-2013	Alajuelita	dic-12	40 horas	3	Cerrado
IATF-002-2013	Cartago	dic-12	40 horas	2	Cerrado
IATF-003-2013	San Carlos	ene-13	32 horas	5	Cerrado
IATF-004-2013	Móvil San Marcos de Tarrazú	ene-13	32 horas	4	Cerrado
IATF-009-2013	Liberia	ene-13	32 horas	4	Cerrado
IATF-010-2013	Cañas	feb-13	32 horas	10	Cerrado
IATF-014-2013	Nicoya	feb-13	32 horas	6	Cerrado
IATF-011-2013	Puntarenas	mar-13	32 horas	10	Cerrado
IATF-012-2013	Limón	abr-13	32 horas	10	Cerrado
IATF-013-2013	Guápiles	abr-13	32 horas	10	Cerrado
IATF-015-2013	Heredia	abr-13	40 horas	4	Cerrado
IATF-016-2013	Móvil Norte	may-13	32 horas	2	Cerrado
IATF-017-2013	Móvil Central Parrita	may-13	32 horas	3	Cerrado
IATF-020-2013	San José Norte	jun-13	40 horas	2	Cerrado
IATF-023-2013	Extraordinario San José Sur	jun-13	24 horas	No hay	Cerrado
IATF-018-2013	Pérez Zeledón	jul-13	32 horas	3	Cerrado
IATF-019-2013	San José Sur	jul-13	40 horas	5	Cerrado
IATF-021-2013	Móvil Sur	jul-13	32 horas	5	Cerrado
IATF-022-2013	Alajuela	ago-13	32 horas		Abierto
IATF-024-2013	San Carlos	sep-13	32 horas		Abierto
IATF-025-2013	Cartago	ago-13	40 horas		Abierto
IATF-026-2014	Liberia	oct-13	32 horas		Abierto
IATF-027-2015	Heredia	nov-13	40 horas		En proceso

760 horas


Capacitación Recibida 2013 - ECA




Equipo Fiscalizador (Ingenieros Electromecánicos e Industriales)

Cursos de Aprovechamiento (Se aplica Evaluación)

- Auditor Líder en Calidad ISO 9001:2008 (40 horas)
- Directrices para una Auditoria en Sistemas de gestión según norma INTE/ISO 19011:2012 (16 horas)
- Metrología y Trazabilidad. Análisis de sistemas de medición (32 horas)
- Estimación de la Incertidumbre (24 horas)
- Conceptos Básicos de la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 (8 horas)
- Gestión y Evaluación Metrológica en los sistemas de gestión de calidad (32 horas)
- Validación de Métodos (24 horas)
- Desarrollo de la documentación conforme a la norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 (32 horas)
- Técnicas de Análisis de causa en sistemas de gestión de calidad. Aplicación de herramientas cualitativas y cuantitativas y redacción de no conformidades (16 horas)
- Taller manejo de conflictos evaluador/auditor cliente (8 horas)


Total de horas a la fecha: **232 horas**



SEGUIMIENTO PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS RITEVE SYC 2013

#	Requerimiento Junta	Descripción	Referencia	Plazo otorgado	Plan Acción RITEVE S y C	Referencia2	Plazo indicado
1	Mantenimiento y conservación de instalaciones	Rotulación y pintura de estaciones	JD-0384-2013	Año 2014	Rotulación y áreas seguridad	081201-2013	Noviembre 2013
					Mejora en mantenimiento y conservación de paredes	092601-2013	Se solventó situación para Estación de Alajuela. Estación San Carlos se solicitó criterio técnico (plazo indicado tercera semana octubre)
2	Mejoras en infraestructura Ley 7600	Plan de acción	JD-0384-2013	3 meses	Altura mostrador área recepción / Apertura en puertas de baño 7600	092601-2013 / 111202-2013	Listo para todas las estaciones fijas
					Rotulación existencia baño 7600	111202-2013	Listo
					Accesibilidad zonas seguridad		Noviembre 2013
3	Aplicación Procedimientos Manual	Capaciones y análisis integral	JD-0384-2013	2 meses	Jornada de capacitación / Procedimiento estandarizado	082602-2013	Diciembre_2013
4	Uso de equipo de protección personal	Análisis integral de uso de dispositivos	JD-0384-2013	Segunda semana mes julio	Plan piloto y nueva instrucción técnica con medidas de prevención de riesgos	081201-2013 / 082602-2013	16-sep-13
5	Estado equipos	Reparación	JD-0384-2013	No indica	No indicado	No indicado	No indicado
6	Resguardo Tajetas de Revisión Técnica	Ubicación de las TRT en lugar inseguro		Realizado	Se habilita un espacio para resguardo de las TRT, bajo llave	DE-2013-4587	Realizado



El Director Ejecutivo acota que con estas seis acciones correctivas, se cubren todas las no conformidades que se han encontrado en las fiscalizaciones de todas las estaciones de RTV, en algunos casos son 10, pero son del mismo tema.

La Señora Presidenta menciona que para que haya claridad en esta Junta Directiva y dar por satisfechas las fiscalizaciones, en relación a los meses de enero, febrero y marzo del 2013, se entendería que todo lo demás fiscalizado cumplió a cabalidad con lo que la Asesoría establece.

El Ing. Salazar Trejos indica que sí.

La Directora Carvajal Chaverri expresa, que en relación con la ubicación de las estaciones, donde la empresa hace referencia en uno de los informes que es diferente fiscalizar una estación que está fija que las estaciones que son móviles; ellos indican que en este último caso se debe utilizar un protocolo diferente. En el informe se estipula el hallazgo relacionado con la seguridad de las tarjetas de revisión técnica, por lo que le solicita al Ing. Salazar que se refiera a este punto, ya que ellos son muy enfáticos en decir que se están fiscalizando unidades móviles, con base a la fiscalización de unidades fijas.

El Ing. Salazar Trejos expresa que eso tiene que ver con la última acción correctiva. El tema es que sí se puede ver las estaciones fijas, hay un lugar especial para resguardar las tarjetas y marchamos para evitar algún extravío, pero en las estaciones móviles, que son terrenos prestados, no se tiene ese tipo de instalaciones. La Asesoría no está diciendo que se ocupe un lugar o un aposento como los que están en las estaciones fijas, pero que sí es necesario que aquellas tarjetas que están en un lugar a la vista, y lo que hay es un oficial dando rondas, se pudo detectar que en algún momento no estaba el oficial, ni el inspector porque se encontraba haciendo algún proceso, entonces las tarjetas quedaban sin ningún resguardo, por lo que en cualquier momento se podrían perder. La acción correctiva en este aspecto es que se tenía que determinar algún tipo de resguardo para estas tarjetas y evitar el robo o falsificación de las mismas. La acción correctiva por parte de la empresa es que se va a conseguir un lugar seguro, con llave para resguardar esa documentación.

El Director Valitutti Chavarría pregunta sobre el proceso de la plaza del Ing. Salazar Trejos.

El Ing. Salazar Trejos responde que presentó una denuncia a la Defensoría de los Habitantes, sobre el asunto que lleva cerca de dos años haciendo funciones de jefatura; sin embargo, su puesto no se ha reasignado. En este aspecto la Administración ha creado una comisión para solventar el problema lo antes posible.

Agrega el Director Valitutti Chavarría que el Ing. Salazar está asumiendo responsabilidades. Consulta que si eso generaría algún problema posterior, ya que el Ing. Salazar firma los informes.

El Asesor Legal indica que esa responsabilidad es parte de la relación laboral, frente a la realidad que él representa ante el fiscalizado a la institución. En este sentido la empresa nunca ha objetado la designación del Ing. Salazar como encargado de la Asesoría Técnica. No habría ningún fundamento para que él no pueda firmar los informes.

La Señora Presidenta menciona que con respecto al aumento de tarifas solicitadas por Riteve ante la Aresep, la cual fue denegada, en información en los medios, Aresep indica que solicitaron una información al Consejo y que ésta no se ha recibido.

El Director Ejecutivo da fe de que ni en la Dirección Ejecutiva ni en la Secretaría de Junta Directiva se ha recibido ninguna gestión por parte de Aresep, relativa al aumento en la tarifa solicitada por Riteve.

El Auditor Interno indica que sería conveniente remitir al Despacho del Señor Ministro de Obras Pública y Transportes, como órgano rector, un informe ya sea semestral o anual de las fiscalizaciones realizadas y un resumen de las acciones correctivas.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 7.1 Se da por recibida la presentación relativa a los informes de fiscalización realizados durante los meses de enero, febrero y marzo del 2013 en las Estaciones de San Carlos, Unidad Móvil de Tarrazú, Cañas, Liberia y Nicoya.
- 7.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que remita un informe de las fiscalizaciones de revisión técnica realizados a las Estaciones de Riteve, al Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, por ser el ente rector de la inspección técnica vehicular, para lo que estime pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO

Borrador Resolución Administrativa presentado por la Empresa CR Conectividad en contra del acto de adjudicación a favor de la empresa Solgroup Costa Rica Ltda, Licitación Abreviada 2013LA-000020-00100 “Compra de Chalecos Antibalas, Bastones Policiales Retráctiles y Juego de Esposas de Acero Inoxidable”

Se conoce oficio No. AL-4171-2013, suscrito por el Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, mediante el cual remite borrador de resolución al recurso de revocatoria presentado por la empresa CR Conectividad S. A. en contra del acto de adjudicación a favor de la oferente Solgroup Costa Rica Ltda, Licitación Abreviada 2013LA-000020-00100 “Compra de Chalecos Antibalas, Bastones Policiales Retráctiles y Juego de Esposas de Acero Inoxidable”.

Se recibe al oficial Felipe Sancho Leiva, Jefe de la Armería Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

A continuación se incluye el borrador de la resolución:

“...MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. JUNTA DIRECTIVA. San José, ---- días del mes de noviembre del año dos mil dos trece.

Conocida y aprobada en el artículo --, de la Sesión -- del -- de noviembre del año 2013.

Se conoce recurso de revocatoria presentado por el señor Carlos Ruiz Herrera, de calidades acreditadas en el expediente digital de la licitación respectiva habido en el sistema Compr@red, en su condición de representante con facultades suficientes para este acto de CR Conectividad S.A.; recurso de revocatoria formulado en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000020-00100 denominada " Compra de chalecos antibalas bastones policiales retráctiles y juego de esposas de acero inoxidable", dictado por acuerdo de esta Junta Directiva, adoptado en el Artículo X, de la Sesión Ordinaria 2740-2013 del 29 de octubre del año en curso. El recurso versa sobre la adjudicación de la línea N° 1 que recayó en favor de la oferente Solgroup Costa Rica Ltda, cédula jurídica 3-102513085.

RESULTANDO:

Primero: Que el impugnante señala como fundamento de su recurso lo siguiente, en lo que es de interés para la resolución del mismo:

- Que su oferta debió ser adjudicada para la línea uno, dado que considera que cumplen legal y técnicamente con lo solicitado.
- Que la muestra presentada no ha sido evaluada.
- Que existen incumplimientos por parte de la empresa adjudicada, por lo que debe ser excluida del proceso de evaluación y que el concurso sea adjudicado a su oferta.
- Que para la línea uno, existen dos ofertas: la de su representada y de la empresa Soulgroup Costa Rica Ltda. El precio cotizado por Solgroup es de novecientos cincuenta y nueve mil quinientos colones por chaleco y que el precio cotizado por su representada es de ochocientos ochenta y nueve colones por chaleco, existiendo una diferencia de quinientos diez mil setecientos treinta y dos colones con ochenta céntimos, lo que equivale a ser un 13% superior.
- Cita el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, considerando que existe una diferencia tan abismal entre ambas ofertas, no han visto ninguna intención por parte de la administración en verificar si efectivamente los incumplimientos señalados existen.
- Que respecto a los incumplimientos que señala la Recomendación Técnica, indican lo siguiente:

A-Nota cinco. No cumple con el tiempo de garantía en cuanto a la funda dado que se solicita 36 meses y en la funda indica 1.5 años (17 meses).

Al respecto señalan, que el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa indica (RLCA) que la oferta es la voluntad del participante, a fin de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones cartelarias. Que su oferta cumple con la garantía solicitada. Que es su oferta digital está su compromiso al decir *“Garantía: Para la línea 1 nuestra garantía es de 60 meses para el panel de balística y 36 meses para la funda y chaleco, contando a partir del recibo conforme por parte de la Unidad solicitante.”*

Que si la funda indicaba una garantía menor, la administración debió solicitar una aclaración al respecto, pues es la oferta la que obliga y para esta licitación, el fabricante otorgó una garantía de 36 meses, por lo que no existía motivo de exclusión.

Que al no estar incluida la muestra dentro del sistema de evaluación, la misma lo que realiza al ser evaluada es verificar que cumple. El hecho de solicitar que se evalúe la muestra, no presenta ventaja indebida alguna, porque el sistema de evaluación es precio.

La oferta que cumple y tenga menor precio, es la oferta ganadora.

Que su oferta cumple legal y técnicamente y es de menor precio, por tanto es la ganadora.

B-Nota cuatro. “No presenta copias simple de las pruebas de balísticas de laboratorios”

Que el artículo 81 del RLCA en su inciso j) indica que es subsanable: *“Cualquier otro extremo que solicitado como requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel”*

Estiman que por tanto un hecho histórico como copia simple de las pruebas de balísticas de laboratorio, es un aspecto subsanable, que la administración pudo haberlo solicitado ante una diferencia abismal en el precio de más de 100%

C-Notas tres, dos y uno. Que su oferta cumple.

Indica que el artículo 57 del RLCA en su segundo párrafo indica: “La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable, en el tanto no le genere al oferente incumplimiento, una ventaja indebida.

Manifiesta que realizaron esfuerzos para importar la muestra y la presentaron a tiempo. Sin embargo, tal y como lo indicó la administración, la misma vino con errores, que se hubieran corregido si la administración hace la observación. Vinieron con forro negro encapsulado ultrasónico con forro de tela blanca porque para chalecos interiores el contacto directo del material plastificado del

encapsulado y más en lugares de lima cálido, no es adecuado. Pero que puede corroborar la administración que la muestras adjunta tiene forro en plástico blanco.

Con relación a la referencia que la etiqueta se desprende fácilmente, indican que la misma está aprobada y certificada por el NIJ, que se puede verificar en la muestra la etiqueta que se utiliza para el escudo balístico.

Que siendo un aspecto subsanable y que la administración no se lo indicó, ponen a disposición de la administración la muestra que cumple con lo ofertado en su oferta.

Que son aproximadamente cien mil dólares, lo que la Administración dejará de gastar, si evalúa la muestra aportada.

Que se puede verificar la muestra aportada y verificar que el producto cumple con todo lo solicitado.

Que los hechos históricos, no crean ventajas indebidas. Y un hecho histórico es la producción de éste tipo de chalecos, que cumplen con un todo con lo solicitado.

Que el artículo 80 del RLCA indica que durante los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración *“realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales”*

Que el artículo 83 en su último párrafo indica: *“si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al cartel y otra que no, se presumirá su ajuste al cartel”*

Que si la oferta indica que el bien ofertado cumple en un todo con lo solicitado, se indica una garantía que cumple y si la muestra indica aspectos contrarios a lo solicitado por el cartel, la administración debió considerar la manifestación que cumple con lo solicitado y es esa es su oferta.

Que en caso de duda, se encuentra la solicitud por parte de la Administración para aclarar el tema.

Que respetando lo que indica el Principio de Eficacia y de Eficiencia, en cuanto a los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general.

Que los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre favorecerá la conservación de la oferta o la del acto de adjudicación.

Que con la subsanación de la muestra aportada, la Administración comprobará que la misma cumple y ya no existirá duda, por lo cual conservará la oferta y la evaluará.

De acuerdo a lo anterior, solicita se realice la evaluación de la nueva muestra aportada, se anule el acto de adjudicación y se adjudique a favor de su oferta.

Segundo: Que por oficio de fecha 13 de noviembre del año en curso, el adjudicatario de la Línea 1, Solgroup Costa Rica Ltda, en relación al presente recurso de revocatoria, indicó en términos generales, lo siguiente:

-Que dicho recurso de revocatoria debe ser rechazado dado que su oferta cumplió con el 100% de los requisitos, que la misma fue sometida a los análisis por las áreas técnica, proveeduría institucional y legal, teniendo por acreditado el cumplimiento de interés que busca la Administración.

-Que sus precios son razonables por cuanto se ajusta al promedio del mercado.
-Que con el tema de la garantía de funda, están disconformes con lo expresado por CR Conectividad S. A., por lo que debe procederse como hasta el momento, que aunado al artículo 80 de ley donde se detalla “se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta tales como características fundamentales de las obras, bienes y servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías del producto(...)”/ que para este caso hubo incoherencias entre la muestra presentada físicamente y la oferta digital.

-Que no obstante en su alegato en que la administración no solicitó subsanar el tema, es importante tener claro lo que dice el artículo 80 supra citado (no será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta en cuyo caso se acepta las condiciones), que por estas razones descritas su alegato no es válido.

Que por otra parte la empresa CR Conectividad S. A., hizo entrega de su muestra a destiempo para su análisis, que según ítems 15 del cartel Requisitos de Admisibilidad la empresa conectividad incumple por lo cual queda descalificado automáticamente desde el inicio de apertura del proceso, por lo siguiente:

15.1. Línea 1. Garantía de la funda físicamente ofreció 17 meses, siendo lo correcto 36 meses

15.3. Experiencia de la empresa en ventas. Que han podido comprobar que la empresa CR Conectividad, su experiencia se basa en otro tipo de productos en el mercado gubernamental y privado, factor que lo excluye de la experiencia real en venta de chalecos antibalas.

15.4. Muestras: con la oferta se deberá adjuntar muestra idéntica del artículo cotizado, se presentó posterior a la apertura, no obstante CR Conectividad,

vuelve a presentar el día 8 de noviembre otra muestra, lo cual implica que lo coloquen en posibilidad de tener una ventaja indebida, esto por cuanto pudieron hacer las correcciones de los fallos obtenidos en el criterio técnico por la muestra anterior.

-Que la empresa CR Conectividad no cumplió técnicamente, por lo cual se descalificó del proceso. Asimismo, que la oferta no cumplió con la norma NIJ0101.06, por lo que la descalifica.

De acuerdo a lo anterior, solicitan se mantenga el acto de adjudicación de la licitación en mención.

Tercero: Que la unidad de armería institucional de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, (unidad solicitante), mediante oficio N°OP-A-13-315, del 18 de noviembre del 2013, suscrito por el sub encargado de la Unidad de Armería DGPT, Lic. José Andrés Bermúdez Castillo, en relación al presente recurso de revocatoria, señala lo siguiente:

-En el punto A, como lo menciona el criterio técnico en el punto 5, a la muestra cuando se le realizó la primera inspección, y se verificó el tiempo que el fabricante da como garantía de su producto, se indica que es de un año y cinco meses o en su equivalente de diecisiete (17) meses, lo cual no cumple con lo solicitado en el cartel. Que si bien es cierto, el oferente menciona brindar 36 meses de garantía en la funda respectiva en la oferta digital, esta no concuerda con la muestra y el cartel es muy claro al indicar que la muestra que presenten tienen que ser idénticas al producto que van a entregar (punto 15.4 del cartel).

Siendo así, la muestra presentada para su análisis no cumple con lo que se solicita.

Indican que es de suma importancia, el tomar en cuenta que no solo el precio es un punto a evaluar (punto 5.4 del cartel)

-En el punto B, como lo menciona el criterio técnico en el punto 4, dentro del cartel se solicita de forma muy clara que: “Los oferentes deberán aportar con la oferta en forma digital”, en el punto 2.” Copia simple del reporte de las pruebas balísticas de laboratorio internacional que sirvieron para emitir el certificado de cumplimiento de la norma NIJ 0101.06”.

Dicho documento se debe de adjuntar desde un principio para que el ente técnico pueda verificar cómo se realizaron las pruebas balísticas, si realmente se hicieron como lo solicita en la norma y sus resultados, por eso el cartel se publica con anticipación para que todo oferente se prepare de forma adecuada y no incurra en incumplimientos y también que sea el producto que en realidad publicó la NIJ en sus páginas oficiales.

-Que si la empresas que han licitado y se les ha adjudicado anteriormente, no realizara un esfuerzo para importar las muestras para una posible valoración, no tendrían la unidad técnica y usuaria cómo analizar si cumplen o no con lo que demandan sus necesidades.

Se conforma un cartel con especificaciones, que el oferente tiene que valorar si está en la capacidad de cumplir a cabalidad con lo que se solicita, antes de la apertura. Que el posible oferente está en la obligación de ser responsable en todo momento en el cumplimiento de las características del producto, para que la muestra cumpla con los requerimientos solicitados y que la administración no invierta tiempo y recursos innecesariamente, haciendo observaciones que de antemano se plasman lo más explícitamente posible para que el oferente valore antes de la entrega de muestras.

-Que en ningún panel balístico debe haber contacto directo con el material plastificado, ya que para esto está recubierto por el forro o funda que soporta el panel balístico. Lo más relevante de este punto, (sellado ultrasónico de las etiquetas) es que las mismas no se desprendan fácilmente, que el punto de apelación de CR Conectividad no es válido y que la primera muestra que presentó no cumple con el principio básico que requiere que las etiquetas estén selladas de fábrica, no cocidas y fácilmente removibles.

-Que haciendo referencia a la sección de etiquetado, el oferente indica que su etiqueta cumple según la norma NIJ. No obstante en el punto 4.1.5.3 "Permanencia y durabilidad de la etiqueta: Todas las etiquetas deberán ser suficientemente permanente y durables como para que no desprenderse de la prenda antibalas o de la funda..." (texto anterior pertenece al enunciado de la norma NIJ 0101.06" , por tal motivo la oferta de CR Conectividad, no se le continuó con el siguiente paso y no realizaron las pruebas balísticas basados en el punto 15.4.1 " A las muestras que incumplan con la norma así como con lo establecido en el cartel NO se le (s) realizará(n) la (s) prueba (s) de balística, ni se procederá a aplicar la metodología de evaluación (texto anterior pertenece al enunciado del cartel)

-Que en la misma nota del recurso, el oferente acepta que su producto no cumple con lo que el cartel solicita.

Como se indicó anteriormente, el cartel se publicó con el tiempo necesario para que todos los oferentes que deseaban participar presentaran su producto.

-Que con respecto a la inspección de la muestra aportada por el oferente, dicho ente no procederá a inspeccionarla, ya que no fue solicitada por la administración y por el tiempo transcurrido crea una evidente ventaja, para preparar un producto diferente al primero que se revisó en el cartel.

Cuarto: Que para la línea 1 del citada Licitación, únicamente se presentaron dos oferentes, a saber: Solgroup Costa Rica Ltda y CR Conectividad S.A.

Quinto: Que mediante oficio N° OP-A 13-0235 del 27 de agosto del 2013, suscrito por el señor Felipe Sancho Leiva, Jefe de Armería Institucional y el señor Andrés Bermúdez Castillo, sub jefe de la misma área, se adjunta el cuadro de análisis de las ofertas.

Con respecto al oferente CR Conectividad S.A y Solgroup Costa Rica Ltda, se indicaron los siguientes incumplimientos en la plica del recurrente:

“-Forro de protección de los paneles: *Los paneles balísticos estarán encapsulados por un sistema de cierre de ultrasonido o alta frecuencia, que no sea costurado, elaborado por materiales a base de poliéster o nylon con recubrimiento PVC de color blanco, en este recubrimiento deberá ir estampado o marcado de forma clara el lado que da al cuerpo y el lado que da contra los impactos.”*

-Que en relación a éste ítem, la muestra del oferente recurrente presentó una funda de panel color negro y funda cosida de tela, cuando lo solicitado en el cartel es funda de color blanco y que no sea cosido.

“-Etiquetado: *El etiquetado del panel deberá ser suministrado mediante un sistema diferente a la costura, en el lado que da contra el cuerpo y sobre el forro de protección de los paneles, que garantice la fijación de la información del chaleco durante su vida útil, deberá contener la información requerida en la norma NIJ 0101.06, adicionalmente deberá llevar un número de serial único cada chaleco y su fecha de fabricación no debe ser inferior a julio del 2013, el etiquetado de la funda deberá estar cocido y contener la misma información del panel a diferencia del tiempo de garantía que deberá ser la garantía propia de la funda”.*

-Que en relación a este requisito, de la muestra de la empresa CR Conectividad S.A., se determinó que la etiqueta puede ser desprendida fácilmente incumpliendo la norma en su punto 4.1.5.3

“-Especificaciones solicitadas: *La funda deberá tener compartimientos para alojar lo paneles balísticos de frente y espalda, desde la parte superior del chaleco sin ajuste de velcros, que permitirá su fácil y rápido remoción y/o inserción.”*

-Que respecto a éste ítem, la muestra del citado recurrente, evidencia que la inserción del panel se hace por la parte inferior y presenta ajustes del velcro

“-Los oferentes deberán además aportar junto con la oferta:

-Copia simple del reporte de las pruebas de balísticas de laboratorio internacional que sirvieron para emitir el certificado correspondiente”.

Que el oferente recurrente no presentó copia simple de las pruebas balísticas de laboratorios.

“- Se requiere como mínimo 36 meses para la funda a partir de la fecha de entrega de los chalecos.”

-Que en éste ítem el oferente CR Conectividad, no cumple con el tiempo de garantía en cuanto a la funda dado que se solicita de 36 meses y en la funda indica 1.5 años (17 meses).

Sexto: Que en la sustanciación de este recurso se han seguido las formalidades de ley.

CONSIDERANDO:

1. Hechos Probados: Se tienen por acreditadas las circunstancias indicadas en los resultandos precedentes; el recurso en cuanto a su presentación.

2. Hechos No Probados: No hay de especial importancia.

3. Sobre el Fondo del Asunto:

Primero: La resolución del recurso interpuesto por CR Conectividad S.A., al señalar en el informe técnico de la unidad usuaria, que lo ofertado por la citada empresa para la línea 1, no cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel, le impide continuar a la siguiente etapa de evaluación, por lo que se considera inadmisibles, al constituirse por ese motivo su recurso en manifiestamente improcedente, de acuerdo al artículo 180 inciso b), en relación con el numeral 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No obstante, como el presente recurso versa sobre lo resuelto en dicho sentido por la Administración y por el Principio de Transparencia de los Procedimientos de Contratación, así como el hecho de que en el caso de prosperar su recurso, podría ser beneficiado con una eventual adjudicación de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso, dado que únicamente dos ofertas se presentaron para concursar por la línea 1, se analizan algunos aspectos sobre el fondo del asunto.

Segundo: El artículo 10 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, establece que en cualquier procedimiento de contratación administrativa, todo oferente queda sometido de forma plena al ordenamiento jurídico costarricense, por lo que todas las partes deben ajustarse a lo indicado por dichas disposiciones, en especial a los postulados de la citada Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate. La Administración Pública está sujeta constitucionalmente al Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica, por lo que no puede actuar contrario al ordenamiento jurídico que la regula.

Tercero: De conformidad con los principios constitucionales que informan la contratación administrativa, la Administración elabora el cartel y define los requisitos de admisibilidad y factores de evaluación.

Para el tema recurrido en el presente cartel, es importante destacar el Principio de Igualdad de trato, dado que el objetante argumenta que valorar su nueva y distinta muestra presentada ante la Administración, (posterior al plazo de presentación de ofertas y al acto de adjudicación) no implica una ventaja indebida, que por los Principios de Eficiencia y Eficacia y por tratarse de una oferta a menor precio debe anularse el acto de adjudicación y adjudicar su plica.

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto N° 33411 y sus reformas, se entienden como:

“ Artículo 2º—**Principios.** La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

a) **Eficiencia.** Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

b) **Eficacia.** La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.

(...)

e) **Igualdad.** En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares (...) (el subrayado es nuestro) “

En razón de ello, la Administración cuando entró a valorar las ofertas, lo hizo revisando toda la información aportada por los oferentes para la línea 1 y de acuerdo al requerimiento institucional plasmado en el cartel, teniendo como resultado de dicha valoración, la determinación del incumplimiento de los requisitos antes señalados por parte del oferente recurrente, ello implicar que hay un deber por parte de la Administración de valorar de igual forma y en igual plazo a todas las ofertas presentadas.

Cuarto: El Artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala respecto al estudio de admisibilidad que:

“ (...) la Administración, procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia.

Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe (...)” (el subrayado no es del original)

Lo anterior significa que no se excluirá la oferta en caso de incumplimientos intrascendentes, no obstante, en la presente situación, los incumplimientos se dieron en elementos esenciales que son bases de la licitación.

Quinto: Asimismo, el artículo 84 del citado reglamento, al respecto indica:

“ (...)que al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De éstas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que la Administración decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se estará a las reglas específicas de ese concurso”.

El artículo 80 del reglamento citado, establece la posibilidad de subsanar errores o suplir información sobre aspectos insustanciales. Ello significa que no implique una variación en elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos y enuncia: el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos y no puede la subsanación colocar al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.

En el presente procedimiento licitatorio, la nueva muestra que la empresa CR Conectividad S.A., pretende sea valorada posteriormente por la Administración, afectaría elementos esenciales de la oferta, porque estaría hablando de una muestra distinta de la ofertada inicialmente, con la que entró a ser evaluada, permitir tal situación ocasionaría una ventaja indebida.

Sexto: En el punto 15.4 del Cartel, que se refiere a Muestras señala lo siguiente:

Con la oferta se deberá adjuntar muestra idéntica del (los) bienes completos a ofertar (...) e cual será manipulado por los técnicos de ésta administración, de acuerdo a lo siguiente:

-Se debe presentar muestra idéntica del artículo cotizado, por lo que es indispensable que la muestra se identifique con la información básica con el número de licitación, nombre de la empresa participante, talla, número de línea y aportar una descripción de la muestra (...)

Y para la línea N° 1 se realizarán cotejo visual y pruebas balísticas a su discreción para medir la resistencia balística y profundidades de los impactos de bala para así salvaguardar la integridad física de los funcionarios que utilizarán estas prendas, así como la verificación de los aspectos técnicos solicitados en el cartel. Para esto tomarán parámetros de la norma en cuestión para realizar las pruebas, por lo que cada casa comercial participante deberán presentar una muestra Talla L de los chalecos que licitarán, con el fin de corroborar que se ajusten a las medidas requeridas” (el subrayado no es del original)

Lo anterior hace evidente la gran importancia de la muestra para la valoración correspondiente, por lo que en el cartel se advirtió en qué condiciones debía presentarse una muestra idéntica a lo ofertado.

No obstante, en la evaluación de las muestras se determinaron algunos ítems que no se ajustaba a lo solicitado y a lo ofertado y de allí que la unidad usuaria y técnica la descalificara.

Sétimo: La Contraloría General de la República en la resolución N° 352-98 de las once horas del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, señaló:

[...] aquellos aspectos que han sido incorporados en el sistema de evaluación, por regla de principio, no pueden ser objeto de subsanación, salvo en los casos en que se trate de hechos históricos, inmodificables, acontecidos antes de la apertura de las ofertas, de cuya evidencia se tiene duda y solamente se pretende corroborar. De ahí, que lo que se puede realizar es solo aclarar sobre lo que se ha realizado y existía, efectivamente, al momento de la presentación de las ofertas. Esto significa que no podría pensarse que una empresa pretenda, por medio de la subsanación, corregir un defecto (presentando documentación o información) que al día de la apertura de las ofertas no era verdadero. Siendo así, en el caso que nos ocupa, efectivamente la empresa presentó fotocopias de las cartas solicitadas, de manera que la subsanación –únicamente– le hubiera permitido presentar los originales de las fotocopias aportadas, pero no otras, pues esos serían los hechos históricos concretos.

Asimismo, en la Resolución N° 18-98 de las trece horas del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, se indicó lo siguiente:

(...) A ese incumplimiento, en criterio de este Despacho, y en sentido contrario a lo que pretende el recurrente, no puede aplicársele las reglas de la subsanación, las cuales se han establecido para corregir defectos formales, siempre que con ello no se modifique el contenido mismo de lo ofrecido, ni su precio, entre otras cosas. Desde ningún punto de vista se podría admitir que los oferentes subsanen omisiones como esta en que incurrió el apelante, ya que no se trata de corregir un defecto formal, sino de completar la oferta en un aspecto sustancial que incide directamente sobre el contenido de aquella. Además, aceptar la “subsanación” de tal incumplimiento significaría una violación al principio de igualdad, ya que sería ir más allá de lo que establece el cartel y de lo que dispone el artículo 56.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, pues se estaría permitiendo –por esa vía– modificar el contenido de la oferta, y consecuentemente, su precio, aspectos que como reiteradamente lo hemos dicho, no pueden modificarse luego de presentada la oferta a concurso. (el subrayado no es del original)

De lo anterior se puede colegir, que es contrario a la normativa de la materia, la intención de la empresa recurrente, de minimizar lo ocurrido a un mero trámite de subsanación al presentar ante la Administración una muestra distinta a la ofertada y solicitar un nuevo proceso de evaluación de su oferta después de presentadas y evaluadas las ofertas con un acto final de adjudicación.

La muestra es parte de la oferta y la importancia que ella tiene en la decisión de adjudicación quedó claramente plasmada en el cartel, por lo que no puede pretenderse un reemplazo de muestras, ello implicaría violentar el principio constitucional de Igualdad de Trato.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, lo solicitado por la empresa recurrente no se ajusta a las disposiciones normativas que regulan la materia, por lo que su oferta no es elegible a concurso, de modo que no hay motivo alguno para revocar lo actuado hasta la fecha.” (SIC)

Explica el Asesor Legal, que la adjudicación fue aprobada por esta Junta Directiva en debida forma; sin embargo, la empresa que fue descartada presenta una apelación. En los procesos de contratación no necesariamente el que oferte el menor precio es una garantía para que se le adjudique la contratación, sino que tiene que cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el cartel. En este caso, el oferente que fue excluido del concurso tuvo algunos problemas que motivaron su exclusión, por ejemplo el tema de la garantía que era inferior respecto de lo que se indicaba en el cartel, tuvieron también un problema con la muestra solicitada, que a pesar de que la presentaron a destiempo, ellos estiman que se les debió haber considerado en la oferta, cosa que hubiera generado una ventaja si se hubiera admitido, pero aún si se hubiera considerado la muestra, la misma tenía defectos técnicos que el Sr. Sancho puede explicar con más detalle. Se dieron las audiencias respectivas, y como lo señala el reglamento y la Ley de Contratación Administrativa si desde el inicio del concurso una empresa no cumple técnicamente con los requisitos cartelarios, sí resulto inadmisibles y esa situación no varía, es motivo para no acoger el recurso. Pero por un tema de transparencia, la Asesoría Legal analizó cada uno de las observaciones que ellos hicieron para que no quedara la nebulosa de que el Cosevi se escuda en los formalismos procesales y no se ve el fondo del asunto.

El Sr. Sancho expresa que el criterio se mantiene por una cuestión de normativa, donde se utiliza la norma NIJ que es una norma internacional, la cual regula el nivel de protección balística, en el caso de los chalecos antibalas la unidad solo se refirió a los que cumplen con la norma NIJ, aquí se uso el parámetro 04, actualmente se está realizando una reforma a esa norma, ya para la próxima contratación se va ampliando el criterio técnico. En esta contratación se tomó en cuenta el resultado de las pruebas de balística practicado a los chalecos adjudicados. Se solicita cierto peso, cierto nivel de protección, en estos chalecos se solicitó un nivel de protección 3 A, que es un nivel balístico que aguanta el calibre de 9 milímetros. Se realizaron pruebas con armas de 9 milímetros, con 44 Magnum que un poco más pesado que el revólver y con 357 sik, lo que diferencia es la cantidad de pólvora que va en el casquillo y la capacidad de perforación. Esa parte se mide con pruebas técnicas, que por cuestiones de forma y no de fondo del cartel, no se pudo hacerle las pruebas a la empresa CR Conectividad, el chaleco presentado no cumplía visualmente ni técnicamente los parámetros solicitados en la norma. La muestra de CR Conectividad en la primera entrega, muestra que las etiquetas se desprenden fácilmente, el panel de protección no viene, el panel balístico está cubierto como con una camiseta de tirantes cocida y normalmente para tener una certificación NIJ, se tiene que tener un producto de excelente calidad. Los chalecos que se solicitaron son internos, no van a tener contacto con ningún material plástico o de diferente composición a la tela, porque esto provocaría

sudoración y es lo que se quiere evitar, por esa razón se solicito un determinado peso, un tipo de tela especial, esto es de acuerdo con la norma NIJ.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por Carlos Ruiz Herrera, de calidades acreditadas en el expediente digital de la Licitación Abreviada 2013LA-000020-00100, respectiva habido en el Sistema Compr@red, en su condición de representante con facultades suficientes para este acto de CR Conectividad S.A.; recurso de revocatoria formulado en contra del acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000020-00100, denominada "Compra de chalecos antibalas, bastones policiales retráctiles y juegos de esposas de acero inoxidable", dictado mediante acuerdo de esta Junta Directiva, artículo X, de la Sesión Ordinaria 2740-2013 del 29 de octubre del 2013. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

ARTÍCULO NOVENO

Resolución de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00200 "Compra de Equipo de Computo y Accesorios"

En cumplimiento al acuerdo del artículo II de la sesión 2744-2013, se conoce oficio No. DEPROV-874-2013, suscrito por el Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveeduría, donde adjunta los documentos que contienen las justificaciones y la designación de los fiscalizadores, según solicitud de los Señores Directores, respecto de la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00200.

Una vez analizada la documentación, los Señores Directores resuelven:

Acuerdo Firme:

Con fundamento en el Oficio No. DE-2013-4577, de la Dirección Ejecutiva, en el cual se pone en conocimiento la recomendación de adjudicación para la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00200 "Compra de Equipo de Computo y Accesorios", en el criterio legal contenido en el oficio No. AL-3710-2013, de la Asesoría Legal, así como en el informe técnico, según oficios Nos. ATI-2013-2243, ATI-2013-2282, ATI-2013-2288, ATI-2013-2276 y ATI-2013-2236 de la Asesoría en Tecnología de la Información y a los oficios ST-113-2013, AD-2013-0194-VSG y AD-2013-0399, de la Dirección General de Educación Vial, se adjudica la contratación de la siguiente forma:

A la empresa VINET S.R.L., según detalle:

Línea Uno: Compra de 4 router de interface serial CISCO 1921/K9 (HWIC-1T) por un monto \$4.994,32 (cuatro mil novecientos noventa y cuatro dólares con 32/100).

Línea Dos: Compra de 4 router interface Ethernet CISCO 1921/K9 (EHWIC-4ESG) por un monto de \$4.933,36 (cuatro mil novecientos treinta y tres dólares con 36/100).

Línea Tres: Compra de 3 switch de 24 puertos cada uno WS-C2960S-24TS-S por un monto \$4,516.77 (cuatro mil quinientos dieciséis dólares con 77/100).

Línea Cuatro: Compra de 5 switch de 48 puertos cada uno WS-C2960S-48TS-S por un monto de \$13,483.15 (trece mil cuatrocientos ochenta y tres dólares con 15/100).

A la empresa TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES S.A., según detalle:

Línea Cinco: Compra de 09 impresoras a color marca Lexmark modelo CS310dn por un monto de \$7.483,05 (siete mil cuatrocientos ochenta y tres dólares con 5/100)

Línea Doce: Compra 22 tonner negro para impresora laser de alto rendimiento, No. de parte 70C8HK0 rendimiento 4.000 pág., original de fábrica, por un monto total de \$1.740,86 (mil setecientos cuarenta dólares con 86/100)

Línea Trece: Compra de 15 juegos de tonner a color (magenta, cyan y amarillo total 45 unidades) con rendimiento de 3.000 páginas cada uno, original de fábrica, por un monto de \$4.805,55 (cuatro mil ochocientos cinco dólares con 55/100)

A la empresa ALFATEC S.A., según detalle:

Línea Once: Compra de 5 impresoras láser a color con accesorios marca Lexmark modelo CS310DN 28C0050 por un monto total de \$4.195,00 (cuatro mil ciento noventa y cinco dólares exactos)

Línea Catorce: Compra de 22 computadoras completas marca HP modelo Compaq Elite 8300 Business C9G95LT (Monitor HP LCD de 17" HP Compaq LE1711(EM886AA), Parlantes HP KK912A, HP (CMT) Solenoid Lock and Hood Sensor (DE618A) y Microsoft-Office 2013 Home and Business 32/64), por un monto total de \$27.434,00 (veintisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares exactos).

Línea Quince: Compra de 6 computadoras microcomputadoras portátiles marca HP modelo Elite Book 8570p Notebook PC (Energy Star – D8D69LT), HP H5M90AA Salvque (Backpack) Notebook, Cable HP de bloqueo codificado (BV411AA)|HP®Españ, Microsoft-Office 2013 Home and Business 32/64, Antivirus 3 años EL-WSBX-Nx-4P Est Nod 32), por un monto total de \$9.888,00 (nueve mil ochocientos ochenta y ocho dólares exactos).

Línea Dieciséis: Compra de 27 monitores LCD planos de 20" marca HP, retroiluminación LED parte A3R82AA por un monto total de \$3.429,00 (tres mil cuatrocientos veintinueve dólares exactos).

A la empresa COMPONENTES EL ORBE S.A., según detalle:

Línea Diecisiete: Compra de 98 Unidades de Potencia Interrumpida (UPS) APC Smart-UPS con potencia de salida de 1500 vatios por un monto total de \$36.703,94 (treinta y seis mil setecientos tres dólares con 94/100).

Línea Dieciocho: Compra de 30 Unidades de Potencia Interrumpida (UPS) APC Smart-UPS con potencia de salida de 1500 vatios por un monto total de \$11.235,90 (once mil doscientos treinta y cinco dólares con 90/100).

Línea Veinte: Compra de 14 Unidades de Potencia Interrumpida (UPS) FORZA UPS con potencia de salida de 900 vatios por un monto total de \$1.131,62 (mil ciento treinta y un dólares con 92/100).

Línea Veintiséis: Compra de 20 discos duros externos de un (01) Tera marca TOSHIBA CANVIO BASICS A1 1TB BLK por un monto total de \$1.619,40 (mil seiscientos diecinueve dólares con 40/100)

Línea Veintisiete: Compra de 1 disco duro externo de un (03) Teras USB 3.0 marca TOSHIBA CANVIO Desk - Hard driver - 3TB – external (portable) - USB 3.0 - 5700 rpm – buffer: 32 MB-black, por un monto total de \$130.50 (ciento treinta dólares con 50/100)

A la empresa COMTEL INGENIERÍA S.A., según detalle:

Línea Diecinueve: Compra de 1 Unidad de Potencia Interrumpida (UPS) Marca Eaton modelo BladeUPS, trifásica de doble conversión, modular, de 24kW en configuración redundante 12kW N+1., por un monto total de \$19.371,00 (diecinueve mil trescientos setenta y un dólar exactos)

A la empresa ARRENDADORA COMERCIAL R&H S.A., según detalle:

Línea Veintidós: Compra de 2 scanner tipo industrial (trabajo pesado) marca Kodak modelo i4200 por un monto total de ¢12.000.000,00 (Doce Millones de Colones Exactos).

Las líneas Nos. 6, 7, 21, 24 y 25, se declaran infructuosas al no haberse presentado ofertas y se solicita a la Administración valorar la posibilidad de sacarlas nuevamente a concurso.

Las líneas Nos. 8, 9 y 10, se declaran infructuosas al no haberse presentado ofertas.

La línea No. 23: se declara desierta y se solicita a la Administración valorar la posibilidad de sacarla nuevamente a concurso.

Plazo de Entrega: 30 días hábiles para todas las líneas, contados a partir del día siguiente de recibida la orden de compra debidamente aprobada ó el respectivo contrato refrendado.

Garantía: 36 meses para las líneas Nos.1,2,3,4,5,11,14 y 15 contra defectos de fabricación, 24 meses para las líneas 17,18,19 y 20 y de 12 meses para las líneas Nos.9,12,13,16,22,26 y 27.

Forma de Pago: Carta de Crédito para todas las líneas.

El monto total adjudicado es por la suma de \$157.095,42 (ciento cincuenta y siete mil noventa y cinco dólares con cuarenta y dos centavos), que a un tipo de cambio de dólar proyectado de ¢515,00, más el monto de ¢12.000.000,00 (doce millones colones exactos),

representa un monto total en colones de ¢92.904.141,30 (noventa y dos millones novecientos cuatro mil ciento cuarenta y un colones con 30/100).

ARTÍCULO DÉCIMO

Resolución Plazo de Prescripción de Multas de Tránsito, Pronto Pago Multas y del 30% a favor del PANI

En virtud de la complejidad del tema y para que pueda ser estudiado por los Señores Directores, se traslada este punto para su discusión y resolución en la sesión extraordinaria a realizarse el lunes 2 de diciembre del 2013, como punto único.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Borrador Adenda a la Contratación Directa 2012CD-000218-00200 “Construcción de dos Puentes Peatonales (La República y La Lima de Cartago)”

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2013-4632(2), suscrito por el Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo, donde remite borrador de adenda a la Contratación Directiva 2012CD-000218-00200 “Construcción Puentes Peatonales en La Lima y La República, ya que se requiere continuar con la ampliación de la contratación indicada.

El Asesor Legal informa que hace algunas semanas esta Junta Directiva aprobó la Modificación No. 03-2013, donde se le inyectaron recursos financieros a la contratación para el diseño y construcción de dos puentes peatonales, debido a que es necesario realizar obras adicionales, y como esta contratación la adjudicó la Junta Directiva, la modificación para ampliar las obras se está sometiendo al conocimiento y resolución de este órgano colegiado.

El Director Ejecutivo menciona que cuando fueron proyectados y diseñados estos puentes, no se habían realizado unas obras en la carretera, que tenía que desarrollar Conavi. Lo cual provocó una ampliación en las obras, mejoras de las medianas, construcción de espaldones y de cunetas. Por esta razón, el puente en La República no se pudo construir de acuerdo con el diseño que se había hecho y se tuvo que rediseñar, las pasarelas se ampliaron, la fundación de las rampas por donde acceden los peatones quedaron más separadas de la línea centro de la carretera. Estas ampliaciones implican que el puente tiene que ser reforzado, por lo que se aumenta el costo. Los sitios donde están fundadas las bases del puente, implican unas inversiones adicionales para el refuerzo de las bases. El aumento del costo se deriva de este rediseño que requiere la estructura del puente. Cuando las barreras de protección vehicular estaban diseñadas más cerca de la línea centro de la carretera se estimó cierta inversión, pero en el momento que se tuvo que rediseñar, las barreras de contención vehicular están quedando más lejos de la línea de circulación de los vehículos, eso hace que la protección que hay que darle a esa zona sea más bajo, por otro lado al quedar el puente detrás de las paradas de buses, las aceras que hay que construir para que tengan acceso los peatones, también son más cortas, esto implica reducción en algunos ítems, como las barreras de protección vehicular, las

barandillas y en algunas aceras. Los ítems que están sufriendo ampliaciones son por el reforzamiento adicional que requiere el puente al ser una estructura más larga.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar la Adenda COP-003-2012-AD1, con motivo de Contrato COP-003-2012 para la Ampliación del Diseño y Construcción de Puentes Peatonales, celebrado entre el Consejo de Seguridad Vial y Codocsa, S.A., según contratación directa No. 2012CD-000218-00200 y se autoriza al Director Ejecutivo a firmar dicho documento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Correspondencia

No se presentaron documentos en el Apartado de Correspondencia en la presente sesión.

Se levanta la sesión al ser las 19:30 horas.